



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, primero (01) de noviembre de dos mil trece (2013)

<b>Acción</b>	TUTELA – DESACATO
<b>Accionante</b>	JOSE ALBERTO LONDOÑO
<b>Afectada</b>	OMAR DE JESUS VALLEJO LONDOÑO
<b>Accionado</b>	<b>ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA- EPS- S SAVIA SALUD</b>
<b>Radicado</b>	05001 33 33 024 2013 00 1004 00
<b>Asunto</b>	REQUERIMIENTO – PREVIO AL TRÁMITE DEL INCIDENTE DE DESACATO

1. El señor **JOSE ALBERTO LONDOÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No **71.582.606** quien actúa como agente oficioso de su hermano **OMAR DE JESUS VALLEJO LONDOÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía No **70.038.653**, presenta escrito informando que la **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA- EPS- S SAVIA SALUD** no ha resuelto lo decidido mediante la sentencia del día **veintiocho (28) de octubre dos mil trece (2.013)**, proferida por este despacho.

2. Es preciso resaltar que en el presente caso se decretó una medida provisional. Al respecto se tiene que, tal y como quedó en evidencia en el fallo de tutela, la entidad incumplió la orden proferida por este Despacho, razón por la cual se mantuvo vigente la medida provisional decretada.

3. Ahora bien, aunado a la petición del accionante de iniciar el presente trámite incidental, tal y como obra a folio dos de este cuaderno, el señor **JOHN FREDDY MACIAS SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.578.225, **JEFE DE HOSPITALIZACIÓN** de la CLINICA COMFENALCO indicó que a la fecha el afectado aún permanece en dicha Clínica, pues la **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA- EPS- S SAVIA SALUD** no le ha dado cumplimiento ni a la medida provisional, ni al fallo de tutela proferido por esta instancia judicial.

4. Es necesario mencionar que a través de memorial radicado el día treinta y uno (31) de octubre del año en curso, la **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS SAS (Savia Salud)**, **IMPUGNÓ** el fallo de tutela de la referencia, y dado que éste se encuentra dentro del término, dicha providencia **AÚN** no se encuentra en firme, hasta tanto el superior jerárquico tome una decisión al respecto.

5. Como se describió anteriormente, **LA MEDIDA PROVISIONAL** decretada no fue cumplida a cabalidad por la entidad. Como lo ha advertido la Corte Constitucional, el desacato se refiere a cualquier tipo de órdenes proferidas por los jueces con fundamento en el Decreto 2591 de 1991, de lo cual resulta que no solamente puede configurarse desacato respecto del fallo de tutela sino también de las medidas provisionales para proteger los derechos en peligro, posición que ha sido reiterada por el Consejo de Estado.<sup>1</sup>

6. En cuanto a la legitimación para promover el incidente de desacato, se ha considerado que así como la acción de tutela puede incoarse mediante agente oficioso, también éste

---

<sup>1</sup> Consejo de Estado Radicación número (13001-23-31-000-2000-0049-01(AC-0049) Consejero ponente: CAMILO ARCINIEGAS ANDRADE

puede plantear el incidente de desacato para hacer efectivas las órdenes que se impartan en el curso de dicha acción y sancionar su incumplimiento.

Por consiguiente, se deja sentado que por las circunstancias críticas en que se encuentra el titular de los derechos invocados es viable que el incidente de desacato sea iniciado por su agente oficioso.

7. La medida provisional fue decretada en los siguientes términos: *“se ordena a la ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS SAS (Savia Salud), que proceda DE INMEDIATO A AUTORIZAR EL ALBERGUE DEL SEÑOR OMAR DE JESUS VALLEJO LONDOÑO, identificado con la cedula de ciudadanía No 70.038.653 EN UNA ENTIDAD DE ASISTENCIA O PROTECCIÓN SOCIAL TIPO HOGAR GERIATRICO, HOGAR SUSTITUTO, HOSPICIO , QUE SE ENCUENTRE ADSCRITA A LA ENTIDAD, A FIN DE QUE SE LE BRINDEN LOS SERVICIOS MEDICOS REQUERIDOS, esto es, NEBULIZACION por traqueotomía, terapia física, terapia respiratoria, DALTEPARINA 5000 UI SC cada día, OMEPRAZOL 20 MG POR DIA, pañales talla M cada ocho horas, cuidados de traqueotomía, evaluación y manejo por nutrición por gastroclisis, visita médica domiciliaria, HASTA TANTO ESTA juzgadora tome una decisión de fondo en el caso concreto.”*

8. Así las cosas, este Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO:** REQUERIR al Doctor **OMAR PERILLA BALLESTEROS GERENTE DE LA ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS SAS (SAVIA SALUD)**, con el fin de que informe de qué manera dio cumplimiento a la **MEDIDA PROVISIONAL DECRETADA** por este Despacho, y en caso de no haberlo hecho, se le **CONMINA** para que proceda a dar cumplimiento inmediato a lo ordenado en dicha providencia, y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir en segunda instancia el fallo de tutela.

**SEGUNDO:** Se advierte que este requerimiento es **URGENTE, y PREVIO A LA APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO A SENTENCIA DE TUTELA**, por lo tanto, para la respuesta al mismo, se concede el término de dos (2) días, contados a partir de la comunicación de este auto.

Líbrese los oficios correspondientes.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA ELENA CADAVID RAMIREZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLIN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m. _____ Secretario (a)
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, primero (01) de noviembre de dos mil trece (2013)

<b>Acción</b>	TUTELA – DESACATO
<b>Accionante</b>	JOSE ALBERTO LONDOÑO
<b>Afectada</b>	OMAR DE JESUS VALLEJO LONDOÑO
<b>Accionado</b>	<b>ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA- EPS- S SAVIA SALUD</b>
<b>Radicado</b>	05001 33 33 024 2013 00 1004 00
<b>Asunto</b>	REQUERIMIENTO – PREVIO AL TRÁMITE DEL INCIDENTE DE DESACATO
<b>Exhorto</b>	1096

**EL JUZGADO 24 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN  
EXHORTA AL DR.  
OMAR PERILLA BALLESTEROS  
GERENTE DE LA ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS SAS (SAVIA SALUD)  
O QUIEN HAGA SUS VECES**

1. Con el fin de comunicarle que por Auto de la fecha, se ordenó **requerirle previo al trámite del incidente de desacato**, en razón a que el accionante afirma que no se le ha dado cumplimiento a la orden impartida en el proceso de la referencia. Se transcribe la providencia:

*“1. El señor **JOSE ALBERTO LONDOÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No **71.582.606** quien actúa como agente oficioso de su hermano **OMAR DE JESUS VALLEJO LONDOÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía No **70.038.653**, presenta escrito informando que la **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA- EPS- S SAVIA SALUD** no ha resuelto lo decidido mediante la sentencia del día **veintiocho (28) de octubre dos mil trece (2.013)**, proferida por este despacho.*

*2. Es preciso resaltar que en el presente caso se decretó una medida provisional. Al respecto se tiene que, tal y como quedó en evidencia en el fallo de tutela, la entidad incumplió la orden proferida por este Despacho, razón por la cual se mantuvo vigente la medida provisional decretada.*

*3. Ahora bien, aunado a la petición del accionante de iniciar el presente trámite incidental, tal y como obra a folio dos de este cuaderno, el señor **JOHN FREDDY MACIAS SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.578.225, **JEFE DE HOSPITALIZACIÓN** de la **CLINICA COMFENALCO** indicó que a la fecha el afectado aún permanece en dicha Clínica, pues la **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA- EPS- S SAVIA SALUD** no le ha dado cumplimiento ni a la medida provisional, ni al fallo de tutela proferido por esta instancia judicial.*

*4. Es necesario mencionar que a través de memorial radicado el día treinta y uno (31) de octubre del año en curso, la **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS SAS (Savia Salud)**, **IMPUGNÓ** el fallo de tutela de la referencia, y dado que éste se encuentra dentro del término, dicha providencia **AÚN** no se encuentra en firme, hasta tanto el superior jerárquico tome una decisión al respecto.*

*5. Como se describió anteriormente, **LA MEDIDA PROVISIONAL** decretada no fue cumplida a cabalidad por la entidad. Como lo ha advertido la Corte Constitucional, el desacato se refiere a cualquier tipo de órdenes proferidas por los jueces con fundamento en el Decreto 2591 de 1991, de lo cual resulta que no solamente puede configurarse*

desacato respecto del fallo de tutela sino también de las medidas provisionales para proteger los derechos en peligro, posición que ha sido reiterada por el Consejo de Estado.<sup>2</sup>

6. En cuanto a la legitimación para promover el incidente de desacato, se ha considerado que así como la acción de tutela puede incoarse mediante agente oficioso, también éste puede plantear el incidente de desacato para hacer efectivas las órdenes que se impartan en el curso de dicha acción y sancionar su incumplimiento.

Por consiguiente, se deja sentado que por las circunstancias críticas en que se encuentra el titular de los derechos invocados es viable que el incidente de desacato sea iniciado por su agente oficioso.

7. La medida provisional fue decretada en los siguientes términos: “se ordena a la **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS SAS (Savia Salud)**, que proceda **DE INMEDIATO A AUTORIZAR EL ALBERGUE DEL SEÑOR OMAR DE JESUS VALLEJO LONDOÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía No **70.038.653 EN UNA ENTIDAD DE ASISTENCIA O PROTECCIÓN SOCIAL TIPO HOGAR GERIATRICO, HOGAR SUSTITUTO, HOSPICIO , QUE SE ENCUENTRE ADSCRITA A LA ENTIDAD, A FIN DE QUE SE LE BRINDEN LOS SERVICIOS MEDICOS REQUERIDOS**, esto es, **NEBULIZACION** por traqueotomía, terapia física, terapia respiratoria, **DALTEPARINA 5000 UI SC** cada día, **OMEPRAZOL 20 MG POR DIA**, pañales talla **M** cada ocho horas, cuidados de traqueotomía, evaluación y manejo por nutrición por gastroclisis, visita médica domiciliaria, **HASTA TANTO ESTA** juzgadora tome una decisión de fondo en el caso concreto.”

8. Así las cosas, este Despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: REQUERIR** al Doctor **OMAR PERILLA BALLESTEROS GERENTE DE LA ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS SAS (SAVIA SALUD)**, con el fin de que informe de qué manera dio cumplimiento a la **MEDIDA PROVISIONAL DECRETADA** por este Despacho, y en caso de no haberlo hecho, se le **CONMINA** para que proceda a dar cumplimiento inmediato a lo ordenado en dicha providencia, y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir en segunda instancia el fallo de tutela.

**SEGUNDO:** Se advierte que este requerimiento es **URGENTE**, y **PREVIO A LA APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO A SENTENCIA DE TUTELA**, por lo tanto, para la respuesta al mismo, se concede el término de dos (2) días, contados a partir de la comunicación de este auto.

Líbrese los oficios correspondientes..”

Atentamente,

**MILENA AGUDELO HENAO**  
**OFICIAL MAYOR**

---

<sup>2</sup> Consejo de Estado Radicación número (13001-23-31-000-2000-0049-01(AC-0049) Consejero ponente: CAMILO ARCINIEGAS ANDRADE